



Testimonio de  
**Escritura**

13 JUL. 2012

*Notaria Septima de Quito*

**REVISADO**  
Registro de la Propiedad  
del GAD MUNICIPAL

**APROBADO**  
Registro de la Propiedad  
del GAD MUNICIPAL

*Msc. Dr. Luis Vargas Hinostroza*  
*Notario*

*Notaría Séptima de Quito*

1  
2  
3  
4  
5            ESCRITURA NÚMERO 6100  
6            CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
7            CONSTRUCCIONES MECÁNICAS  
8            ALBAN CIA. LTDA.  
9            OTORGADA POR  
10           SR. ROLANDO BYRON ALBAN MOLINA  
11           SRA. PAOLA MARIBEL COELLO ALBAN  
12           CAPITAL SOCIAL: US\$ 800  
13           MG  
14           Dí 2 C.

15    En la ciudad de Quito, Capital de la República  
16    del Ecuador, día veinte y tres de mayo del año  
17    dos mil doce; ante mí el Notario Séptimo del  
18    Cantón, doctor Luis Vargas Hinostroza,  
19    comparecen el señor ROLANDO BYRON ALBAN MOLINA,  
20    casado, disuelta la sociedad conyugal, de  
21    acuerdo al documento adjunto, por sus propios  
22    derechos; y, la señora PAOLA MARIBEL COELLO  
23    ALBAN, casada, también por sus propios  
24    derechos, los señores comparecientes son de  
25    nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en  
26    Latacunga, ocasionalmente en este cantón,  
27    mayores de edad y legalmente capaces, a quienes  
28    de conocer doy fe, en virtud de haberme

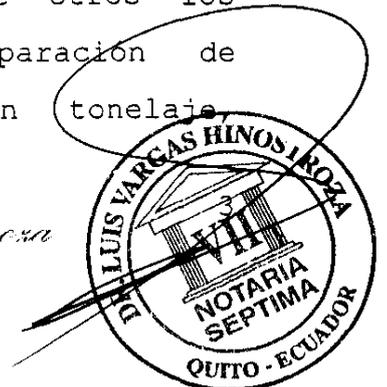
*Dr. Luis Vargas Hinostroza*



1 presentado sus respectivas cédulas de  
2 ciudadanía que en fotocopias adjunto,  
3 advertidos que fueron por mí el Notario de los  
4 efectos y resultados de esta escritura, así  
5 como examinados en forma aislada y separada,  
6 de que comparecen sin coacción, amenazas, temor  
7 reverencial, promesa o seducción dicen: que  
8 elevan a escritura pública la siguiente minuta:  
9 "SEÑOR NOTARIO:— En el Registro de Escrituras  
10 Públicas a su digno cargo, sírvase insertar una  
11 de constitución de una COMPAÑÍA DE  
12 RESPONSABILIDAD LIMITADA contenida al tenor de  
13 las siguientes cláusulas: PRIMERA.—  
14 COMPARECIENTES.— Para la celebración del  
15 presente instrumento de constitución de  
16 Compañía de Responsabilidad Limitada  
17 comparecen, los siguientes socios fundadores:  
18 ROLANDO BYRON ALBAN MOLINA, con cédula de  
19 ciudadanía número uno siete uno cero cinco dos  
20 uno siete siete guión dos, de estado civil  
21 casado, con disolución de la sociedad conyugal,  
22 de nacionalidad ecuatoriana y por otra la  
23 señora PAOLA MARIBEL COELLO ALBÁN, con cedula  
24 de ciudadanía número uno siete uno tres tres  
25 cero cuatro tres seis seis, de nacionalidad  
26 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil  
27 casada. Los comparecientes son libres y capaces  
28 para contratar y obligarse. SEGUNDA.—

*Notaría Séptima de Quito*

1 DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes  
2 declaran que es de su libre y expresa voluntad  
3 constituir como en efecto constituyen, la  
4 presente compañía de responsabilidad limitada,  
5 la misma que se regirá por las cláusulas  
6 contractuales, por la Ley y Reglamentos que  
7 fueren aplicables para su funcionamiento.  
8 TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA  
9 CONSTRUCCIONES MECANICAS ALBAN CIA. LTDA.  
10 TÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO  
11 Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La  
12 denominación de la compañía que se constituye  
13 por el presente contrato es CONSTRUCCIONES  
14 MECANICAS ALBAN CIA. LTDA., nombre con el cual  
15 figurará en todos los actos y contratos que  
16 intervenga durante su tiempo de vida. ARTÍCULO  
17 SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de  
18 la Compañía será en la ciudad de Latacunga,  
19 Provincia de Cotopaxi, pero por acuerdo de la  
20 Junta General, podrá establecer agencias,  
21 sucursales, oficinas de representación en  
22 cualquier lugar del territorio nacional, e  
23 inclusive en el exterior, previo el  
24 cumplimiento de las solemnidades legales.  
25 ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía  
26 tendrá como objeto social entre otros los  
27 siguientes: Construcción y reparación de  
28 carrocerías de pequeño y gran tonelaje.

*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 fabricación de carrozado de buses, trabajos de  
2 chapería y pintura, reparación de problemas de  
3 abolladuras, raspaduras, choques, elaboración  
4 de estructuras Metálicas, partes y piezas para  
5 maquinaria - Tornería. Mecánica Automotriz,  
6 transformación de vehículos con volantes a la  
7 derecha, carrozado de buses, Metal mecánica  
8 de omnibuses, construcción de carrocerías  
9 metálicas para micros, buses larga distancia y  
10 buses ejecutivos, de igual forma el pintado  
11 parcial o total a diferentes tipos de  
12 vehículos, jeep, vagonetas, camionetas, buses.  
13 Venta, comercialización, importación y  
14 exportación de vehículos.- ARTÍCULO CUARTO.-  
15 PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía  
16 será de cincuenta años, a contarse desde la  
17 fecha de inscripción de la escritura de  
18 constitución en el Registro Mercantil del  
19 Cantón del domicilio principal; plazo que podrá  
20 ampliarse, disolverse o prorrogarse antes de su  
21 cumplimiento por resolución de la Junta General  
22 de Socios y previo el cumplimiento de los  
23 Requisitos exigidos por la Ley. TÍTULO  
24 SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE  
25 APORTACIÓN, TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE  
26 PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y  
27 PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL  
28 SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de

*Notaría Séptima de Quito*

1 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
 2 NORTEAMÉRICA, dividido en ochocientas  
 3 participaciones sociales iguales, acumulativas  
 4 e indivisibles por el valor de un dólar  
 5 americano cada una, el capital se encuentra  
 6 suscrito y pagado en su totalidad, en la forma  
 7 en que se especifica en el artículo trigésimo  
 8 segundo de este estatuto social. Por medio de  
 9 este instrumento, se aclara que el capital con  
 10 el que se constituye esta empresa, proviene de  
 11 fondos lícitos, fruto del trabajo en conjunto,  
 12 es decir es dinero honesto, honrado.  
 13 Corresponde a la Junta General resolver sobre  
 14 el aumento o disminución del capital social en  
 15 los términos del artículo ciento diez y ciento  
 16 once de la Ley de Compañías. Cada participación  
 17 social dará derecho a un voto en las Juntas  
 18 Generales de Socios, a participar en las  
 19 utilidades que arroje la empresa y a los demás  
 20 derechos, beneficios y obligaciones  
 21 establecidos en la Ley. ARTÍCULO SEXTO.-  
 22 CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía  
 23 entregará a cada socio un Certificado de  
 24 Aportación en el que necesariamente deberá  
 25 constar su carácter de no negociable y el  
 26 número de participaciones que por su aporte le  
 27 corresponden. Las participaciones  
 28 representadas por certificados de

*D. Luis Vargas Hinostroza*



1 que se extenderán en libros talonarios. Un  
2 mismo certificado de aportación puede  
3 representar una o más participaciones del mismo  
4 propietario a elección del socio. Los  
5 certificados de participaciones se inscribirán  
6 en el libro de participaciones y socios. Cada  
7 certificado de aportación deberá ser firmado  
8 por el Presidente y Gerente General de la  
9 Compañía. ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSMISIÓN DE  
10 PARTICIPACIONES.- La participación que tiene  
11 cada socio en la compañía es trasmisible por  
12 herencia. Si los herederos fueren varios,  
13 estarán representados en la compañía por la  
14 persona que estos designen. ARTICULO OCTAVO.-  
15 TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La  
16 participación que tiene el socio en la  
17 compañía, es transferible por acto entre vivos,  
18 en beneficio de otro u otros socios de la  
19 Compañía o de terceros, si se obtuviere el  
20 consentimiento unánime del capital social, y se  
21 cumplieren los requisitos señalados en el  
22 artículo ciento trece de la Ley de Compañías.  
23 Se reconoce el derecho preferente de los socios  
24 para adquirir las participaciones sociales de  
25 aquel que desee enajenarlas o cederlas.  
26 ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE SOCIOS Y  
27 PARTICIPACIONES.- La compañía llevara un libro  
28 de socios y participaciones en el cual se



*Notaría Séptima de Quito*

1 inscribirán las cesiones de participaciones y  
2 cualquier variación respecto al derecho sobre  
3 ellas. TÍTULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS,  
4 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.  
5 ARTÍCULO DÉCIMO.- Los derechos responsabilidad  
6 de los socios, son los determinados en el  
7 artículo ciento catorce de la Ley de Compañías;  
8 en tanto que las obligaciones se encuentran  
9 enunciadas en el artículo ciento quince del  
10 mismo cuerpo legal. La responsabilidad de los  
11 socios se limitá al monto de las  
12 participaciones por ellos suscritas, salvo las  
13 excepciones previstas en la ley. TÍTULO  
14 CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN,  
15 REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.  
16 ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL  
17 DE SOCIOS.- La compañía será gobernada por la  
18 Junta General de Socios, tendrá todos los  
19 deberes, atribuciones y responsabilidades que  
20 señale la Ley. Sus resoluciones válidamente  
21 adoptadas obligan a todos los socios, incluso  
22 los ausentes o disidentes, salvo el derecho de  
23 oposición contemplada en la Ley de Compañías.  
24 Actuarán como Administradores el Presidente y  
25 el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-  
26 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta  
27 General, legalmente convocada es el órgano  
28 supremo de la compañía, sus decisiones obligan

*Dr. Luis Vargas Hinostroza*



1 a todos los socios, inclusive a los que  
2 hubieren votado en contra de la resolución,  
3 salvo el derecho de impugnación en los términos  
4 del literal h) del artículo ciento catorce de  
5 la ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-  
6 Será gobernada por la Junta General de Socios y  
7 administrada por el Presidente y el Gerente  
8 General, son atribuciones de la Junta General  
9 de Socios las establecidas en el artículo  
10 ciento dieciocho de la Ley de Compañías y todas  
11 las demás que en estos estatutos no se confíen  
12 a otro organismo o representable. La Junta  
13 General tiene las siguientes atribuciones: a)  
14 Nombrar al Gerente General y Presidente de la  
15 Compañía y fijar sus retribuciones; b) Remover  
16 a sus funcionarios por causas legales; c)  
17 Conocer y aprobar las cuentas, los estados de  
18 pérdidas y ganancias, y los balances anuales de  
19 la compañía, así como informes del Gerente  
20 General; d) Resolver sobre el reparto de  
21 utilidades y la amortización de las partes  
22 sociales; e) Autorizar la cesión de las partes  
23 sociales y de la admisión de nuevos socios; f)  
24 Autorizar el aumento o disminución del capital  
25 social y sobre la reforma y codificación de los  
26 estatutos; g) Autorizar la venta, permuta,  
27 constitución de hipotecas o cualquier otro  
28 gravamen sobre los bienes de la propiedad de la



*Notaría Séptima de Quito*

1 compañía; h) Resolver sobre la fusión,  
 2 disolución y liquidación de la compañía; i)  
 3 Acordar la exclusión de socios por causales  
 4 previstas en el artículo ochenta y dos de la  
 5 Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen  
 6 las acciones legales correspondientes en contra  
 7 de los administradores de la compañía cuando  
 8 fuere procedente; k) Interpretar los presentes  
 9 estatutos de acuerdo a su sentido natural; l)  
 10 Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales;  
 11 m) Expedir los reglamentos internos de la  
 12 compañía; n) Resolver la apertura o suspensión  
 13 de sucursales y agencias; o) Aprobar las actas  
 14 de sesiones; p) Definir las atribuciones de los  
 15 administradores y funcionarios en caso de  
 16 conflicto; q) Resolver sobre los asuntos que  
 17 según el presente estatuto no corresponda a  
 18 otro organismo o funcionario de la compañía.

19 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las  
 20 Juntas Generales son Ordinarias y  
 21 Extraordinarias; Las Juntas ORDINARIAS se  
 22 unirán una vez al año por lo menos, en el  
 23 domicilio principal de la compañía, dentro de  
 24 los tres meses posteriores a la finalización  
 25 del ejercicio económico de la Compañía y las  
 26 EXTRAORDINARIAS en cualquier época en que  
 27 fueren convocadas. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-  
 28 CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta general

*Dr. Luis Vargas Hinostroza*



1 de socios la efectuará el Presidente y, a su  
2 falta, por el Gerente General de la Compañía,  
3 por la prensa en uno de los periódicos de mayor  
4 circulación de la ciudad de Latacunga, en el  
5 domicilio de la Compañía, con ocho días de  
6 antelación por lo menos, sin contar con el día  
7 de la convocatoria ni con la de la reunión. En  
8 las Juntas Generales solo podrán tratarse los  
9 asuntos puntualizados en la convocatoria, so  
10 pena de nulidad. Las reuniones de Junta General  
11 se efectuarán en el domicilio de la compañía,  
12 salvo el caso de las universales pueden  
13 sesionar en cualquier lugar del territorio  
14 nacional. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM DE  
15 INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá  
16 considerarse válidamente constituida para  
17 deliberar en primera convocatoria, si los  
18 concurrentes a ella no representan más de la  
19 mitad del capital social. La Junta se reunirá  
20 en segunda convocatoria con el número de socios  
21 presentes debiendo expresarse este particular  
22 en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-  
23 QUÓRUM DECISORIO.- Salvo disposición en  
24 contrario de la ley, las resoluciones de la  
25 junta general se tomarán por mayoría absoluta  
26 de los votos de los socios presentes. Los votos  
27 en blanco y las abstenciones se sumarian a la  
28 mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-

*Notaría Séptima de Quito*

1 CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales  
 2 concurrirán los socios personalmente o por  
 3 medio de representantes o apoderados, que  
 4 acrediten la calidad de tales mediante  
 5 instrumento escrito con carácter especial para  
 6 cada junta o mediante poder general legalmente  
 7 conferido. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- MAYORÍA  
 8 DECISORIA.- En las Juntas Generales las  
 9 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de  
 10 votos de los socios presentes, salvo los casos  
 11 en que la Ley de Compañías prescriba un número  
 12 mayor de votos. Los votos en blanco y las  
 13 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.  
 14 ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS.- Las actas de Junta  
 15 General se llevarán o asentarán en hojas  
 16 móviles mecanografiadas o impresas al anverso y  
 17 reverso, rubricadas por el Presidente y  
 18 Secretario de la Junta. En todo lo no previsto  
 19 en estos estatutos con relación a las Juntas  
 20 Generales, se estará a lo dispuesto por el  
 21 Reglamento General de Juntas Generales de  
 22 socios y Accionistas vigente. ARTÍCULO VIGÉSIMO  
 23 PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo  
 24 establecido en artículos anteriores la Junta  
 25 General se entenderá convocada y quedará  
 26 válidamente constituida en cualquier tiempo y  
 27 lugar del territorio nacional para tratar  
 28 cualquier asunto, siempre que éste presente

*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 totalidad del capital pagado y los asistentes  
2 acepten por unanimidad la celebración de la  
3 Junta y suscriban el Acta respectiva so pena de  
4 nulidad. Sin embargo cualquiera de los  
5 asistentes pueden oponerse a la discusión de  
6 los asuntos sobre el cual no se considere  
7 suficientemente informados. ARTÍCULO VIGÉSIMO  
8 SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-  
9 La Compañía será administrada por el Presidente  
10 y el Gerente General, de conformidad a las  
11 facultades asignadas a cada uno. Cada cinco  
12 años la Junta General designará de entre los  
13 socios el Presidente, quien durará cinco años  
14 en sus funciones y presidirá las reuniones de  
15 Junta General. Igualmente, cada cinco años, la  
16 Junta General designará un Gerente General, a  
17 quien corresponderá la administración, gestión  
18 y conducción de los negocios sociales. Le  
19 corresponderá, igualmente, la representación  
20 legal, judicial y extrajudicialmente. Durará  
21 cinco años en el ejercicio de sus funciones.  
22 TÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE  
23 GENERAL.-ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-  
24 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de  
25 la compañía será elegido por la Junta General  
26 de Socios por un periodo de cinco años,  
27 pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso  
28 de que hubiere fenecido dicho periodo y la



*Actaria Septima de Quito*

1 CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales  
2 concurrirán los socios personalmente o por  
3 medio de representantes o apoderados, que  
4 acrediten la calidad de tales mediante  
5 instrumento escrito con carácter especial para  
6 cada junta o mediante poder general legalmente  
7 conferido. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- MAYORÍA  
8 DECISORIA.- En las Juntas Generales las  
9 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de  
10 votos de los socios presentes, salvo los casos  
11 en que la Ley de Compañías prescriba un número  
12 mayor de votos. Los votos en blanco y las  
13 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.  
14 ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS.- Las actas de Junta  
15 General se llevarán o asentarán en hojas  
16 móviles mecanografiadas o impresas al anverso y  
17 reverso, rubricadas por el Presidente y  
18 Secretario de la Junta. En todo lo no previsto  
19 en estos estatutos con relación a las Juntas  
20 Generales, se estará a lo dispuesto por el  
21 Reglamento General de Juntas Generales de  
22 socios y Accionistas vigente. ARTÍCULO VIGÉSIMO  
23 PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo  
24 establecido en artículos anteriores la Junta  
25 General se entenderá convocada y quedará  
26 válidamente constituida en cualquier tiempo y  
27 lugar del territorio nacional para tratar  
28 cualquier asunto, siempre que éste presente la

*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

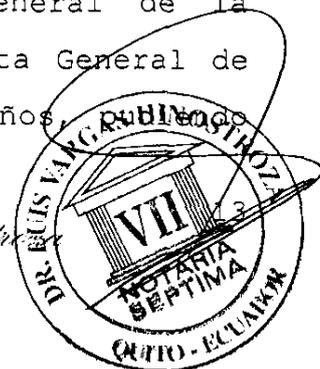


1 totalidad del capital pagado y los asistentes  
2 acepten por unanimidad la celebración de la  
3 Junta y suscriban el Acta respectiva so pena de  
4 nulidad. Sin embargo cualquiera de los  
5 asistentes pueden oponerse a la discusión de  
6 los asuntos sobre el cual no se considere  
7 suficientemente informados. ARTÍCULO VIGÉSIMO  
8 SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-  
9 La Compañía será administrada por el Presidente  
10 y el Gerente General, de conformidad a las  
11 facultades asignadas a cada uno. Cada cinco  
12 años la Junta General designará de entre los  
13 socios el Presidente, quien durará cinco años  
14 en sus funciones y presidirá las reuniones de  
15 Junta General. Igualmente, cada cinco años, la  
16 Junta General designará un Gerente General, a  
17 quien corresponderá la administración, gestión  
18 y conducción de los negocios sociales. Le  
19 corresponderá, igualmente, la representación  
20 legal, judicial y extrajudicialmente. Durará  
21 cinco años en el ejercicio de sus funciones.  
22 TÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE  
23 GENERAL.-ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-  
24 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de  
25 la compañía será elegido por la Junta General  
26 de Socios por un periodo de cinco años,  
27 pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso  
28 de que hubiere fenecido dicho periodo y la



1 junta no lo ratifique o sustituya como nuevo  
2 Presidente, este seguirá actuando con funciones  
3 prorrogadas hasta que el órgano de Gobierno  
4 resuelva lo pertinente. Para ser Presidente de  
5 la compañía se requiere ser socio de la  
6 Compañía y las siguientes atribuciones y  
7 obligaciones: a) Convocar a Juntas Generales de  
8 socios y presidirlas; b) Suscribir las actas de  
9 la junta y junto con el Gerente General los  
10 Certificados de Aportación y suscribir con el  
11 Secretario de las Juntas Generales las Actas  
12 respectivas; c) Administrar por la buena marcha  
13 de los negocios sociales, el cumplimiento de la  
14 Ley de Compañías, Estatutos, Resoluciones de  
15 Junta General y cumplir con todos los actos  
16 necesarios para el mejor desenvolvimiento de la  
17 Sociedad; d) Cumplir con las comisiones  
18 encomendadas por la Junta General; e) Sustituir  
19 al Gerente General en caso de falta, ausencia  
20 temporal o incapacidad física o legal de éste,  
21 hasta que sea designado el titular; f) Vigilar  
22 la gestión del Gerente General y demás  
23 funcionarios de la compañía; y, g) Todas las  
24 demás que le confiere el contrato social.  
25 ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL  
26 GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la  
27 compañía será elegido por la Junta General de  
28 Socios por un periodo de cinco años.

*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

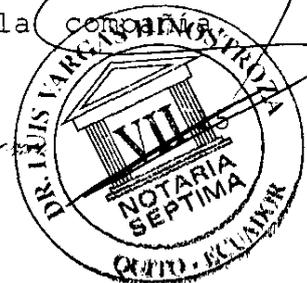


1 ser reelegido indefinidamente. En caso de que  
2 hubiere fenecido dicho periodo y la junta no lo  
3 ratifique o sustituya como nuevo Gerente  
4 General, este seguirá actuando con funciones  
5 prorrogadas hasta que el órgano de Gobierno  
6 resuelva lo pertinente, para ser Gerente  
7 General no se requiere ser socio de la  
8 compañía; corresponde al Gerente General: a) ✓  
9 Convocar a Junta General y actuar como  
10 Secretario; b) ✓ La representación legal, judicial  
11 y extrajudicialmente; c) ✓ Ejercer todos los  
12 actos de administración de la Sociedad como  
13 celebrar contratos de trabajo, fijar remunera-  
14 ciones, conceder licencias, vacaciones, etc.;  
15 d) ✓ Presentar anualmente a la Junta General un  
16 estado de los negocios y gestiones realizadas;  
17 e) ✓ Suscribir correspondencia; f) ✓ Abrir cuentas  
18 bancarias en conjunto con el presidente y gira  
19 cheques a nombre de la empresa; g) ✓ Girar,  
20 aceptar, endosar y cobrar a nombre y por cuenta  
21 de la Compañía letras de cambio, pagarés  
22 cheques y otros valores negociables con la  
23 autorización del Presidente; h) ✓ Invertir a  
24 nombre de la Compañía en acciones,  
25 participaciones o títulos valores previa  
26 autorización de la Junta General; i) ✓ Tener bajo  
27 su responsabilidad los bienes de la Compañía;  
28 j) ✓ Llevar los libros sociales y firmar junto

*Notaría Séptima de Quito*

1 con el Presidente las Actas de Juntas  
2 Generales; k) Firmar junto con el Presidente  
3 los certificados de aportación; l) Presentar  
4 anualmente a la Junta General el informe sobre  
5 los negocios sociales y la situación financiera  
6 de la empresa, junto con los balances, las  
7 cuentas y demás documentos pertinentes; m)  
8 Elaborar el presupuesto anual y plan de  
9 actividades de la compañía, y someterlos a la  
10 aprobación de la Junta General; n) Cumplir con  
11 las disposiciones de la Ley de Compañías,  
12 Estatutos y Resoluciones de Junta General; y,  
13 o) Todas las demás previstas por la Ley de  
14 Compañías y el presente estatuto. ARTICULO  
15 VIGÉSIMO QUINTO.- SUBROGACIÓN.- Por ausencia  
16 del Presidente, en la Junta General, o por  
17 decisión de este organismo, se podrá designar  
18 de entre los socios a la persona que presida  
19 una Junta determinada. Así mismo, cuando este  
20 estime conveniente, se podrá nombrar un  
21 secretario AD-HOC, de entre los socios,  
22 igualmente para una reunión específica.  
23 ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL COMISARIO.- La  
24 Junta General, nombrará un comisario  
25 anualmente, el mismo que tendrá derecho  
26 ilimitado de inspección y vigilancia de las  
27 operaciones sociales sin dependencia de la  
28 administración y en interés de la compañía.

*Dr. Luis Vargas Hinostroza*



1 TÍTULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO,  
2 BENEFICIOS, RESERVA LEGAL, Y DE LAS UTILIDADES.  
3 ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO  
4 ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la  
5 Compañía se iniciará el primero de enero y se  
6 cerrará el treinta y uno de diciembre de cada  
7 año; el Gerente General deberá presentar el  
8 balance general, estado de cuentas de pérdidas  
9 y ganancias, la memoria explicativa de su  
10 gestión y la proforma del reparto de  
11 utilidades; documentación que le pondrá a  
12 consideración de la Junta General para su  
13 examen y aprobación. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-  
14 BENEFICIOS.- Los beneficios y las pérdidas que  
15 se produjeran en cada ejercicio económico serán  
16 asumidos por los socios a prorrata de las  
17 participaciones pagadas, salvo que la Junta  
18 General resuelva que ingresen a las reservas  
19 facultativas. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-  
20 RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de  
21 reserva hasta que este alcance por lo menos el  
22 veinte por ciento del capital social. En cada  
23 anualidad y con este objetivo se segregarán de  
24 las utilidades líquidas y realizadas un cinco  
25 por ciento para tal fin. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-  
26 UTILIDADES.- Las utilidades de la compañía se  
27 repartirán entre los socios, luego de  
28 efectuadas todas las deducciones de Ley a

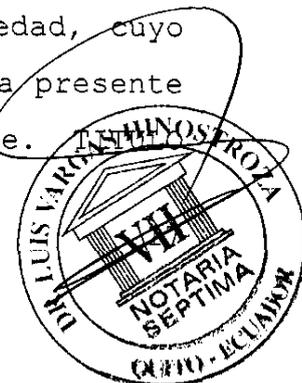
*Notaría Séptima de Quito*

prorrata de la partición social pagada. TITULO SEPTIMO.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la compañía se procederá conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías y su Reglamento. No habiendo oposición entre los socios el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. No obstante de haber oposición se elegirá en la Junta General un liquidador principal. TÍTULO OCTAVO.- DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El capital es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital, con aportaciones en numerario:-----

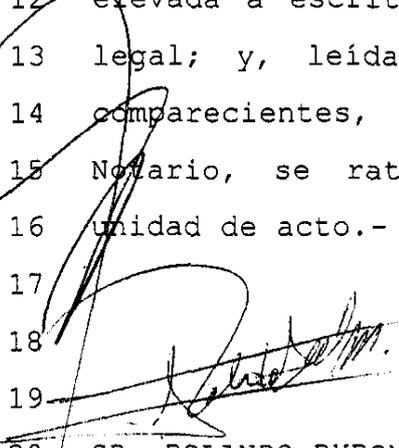
Socio	Capital		No.
	Suscrito	Pagado	
Rolando B. Albán M. /	760 /	760 /	760 /
Paola M. Coello Albán /	40 /	40 /	40 /
TOTAL	800 /	800 /	800 /

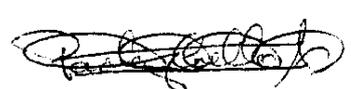
El capital social pagado se encuentra depositado en el Banco Pichincha C.A., de la ciudad de Quito, en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la sociedad, cuyo certificado bancario se incorpora a la presente escritura como documento habilitante.

*Dr. Luis Vargas Hinostroza*



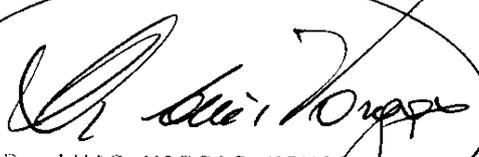
1 NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO  
2 TRIGÉSIMO TERCERO.- En todo lo que no se  
3 encuentre regulado por el presente contrato  
4 social, se aplicara las disposiciones  
5 establecidas en la Ley de Compañías.- Usted  
6 señor Notario se dignará agregar cada una de  
7 las solemnidades de estilo para que el presente  
8 instrumento tenga validez legal.- (firmado)  
9 Abogada DIANA VARGAS CAMPANA, matrícula  
10 diecisiete - dos mil nueve - ochenta y siete  
11 del Foro".- Hasta aquí la minuta que queda  
12 elevada a escritura pública con todo el valor  
13 legal; y, leída que les fue a los señores  
14 comparecientes, íntegramente, por mí el  
15 Notario, se ratifican y firman conmigo, en  
16 unidad de acto.- Doy fe.-

17   
18   
19  
20 SR. ROLANDO BYRON ALBAN MOLINA  
21 C.C.No. 171052177-2

22   
23   
24  
25 SRA. PAOLA MARIBEL COELLO ALBAN  
26 C.C.No. 171330436-6

27  
28 El Notario

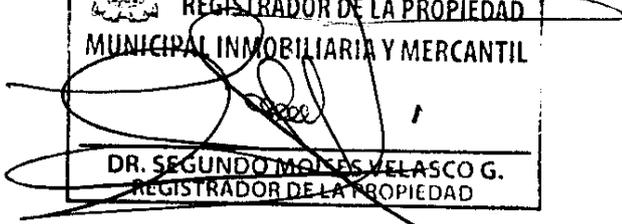
Razón: con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía CONSTRUCCIONES MECANICAS ALBAN CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria con fecha veinte y tres de mayo del año dos mil doce, tome nota de la RESOLUCION No. SC.DIC.A.12.281, emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha veinte y nueve de junio del año dos mil doce, mediante la cual se APRUEBA la constitución de la referida Compañía.- sellada y firmada en Quito, nueve de julio del año dos mil doce.

  
 DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA  
 NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



 **CERTIFICO.**- Mediante Acción de Personal número 1535-DDTH-GADMCL, de fecha diez de abril del dos mil doce, el Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluiza, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CONSTRUCCIONES MECANICAS ALBAN CIA. LTDA."**, otorgada el veintitrés de Mayo del dos mil doce, ante el Doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario Séptimo del Cantón Quito; y, aprobado mediante **RESOLUCIÓN** N°.281.SC.DIC.A.12 de fecha veintinueve de Junio del dos mil doce, suscrita por la Doctora Alexandra Espin Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N°.0251 constantes a fojas 295 vuelta 296-297-298 y 299 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga, trece de julio del dos mil doce. - **X.M.C.H.P.**

  
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA  
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
 MUNICIPAL INMOBILIARIA Y MERCANTIL

  
 DR. SEGUNDO MOISES VELASCO G.  
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

torgó ante mí; en fe de ello confiero esta  
SEGUNDA COPIA, de la escritura de constitución  
de la compañía CONSTRUCCIONES MECÁNICAS ALBAN  
CIA. LTDA., sellada y firmada en los mismos  
lugar y fecha de su celebración.-

Dr. Luis Vargas Hinostroza

Notario Séptimo de Quito



*Notaria Séptima del Cantón Quito*



BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 23 de mayo del 2012

Mediante comprobante No. - 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): ROLANDO ALBAN

Con Cédula de Identidad: 1710521772 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

CONSTRUCCIONES MECANICAS ALBAN CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	ROLANDO BYRON ALBAN MOLINA	1710521772	\$.	760	usd
2	PAOLA MARIBEL COELLO ALBAN	1713304366	\$.	40	usd
<b>TOTAL</b>				<b>\$.</b>	<b>800.00</b> usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Gustavo Santos Cavallos

Ejec. FIRMA AUTORIZADA  
Agencia Alameda  
AGENCIA

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7425828  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CHAVEZ ESPIN MIREYA ALEXANDRA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/04/2012 12:37:22

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

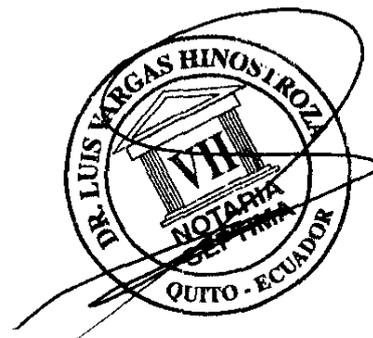
**CONSTRUCCIONES MECANICAS ALBAN CIA. LTDA.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 20/06/2012**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171052177-2

ALBAN MOLINA ROLANDO BYRON

COTOPAXI/LATAQUINGA/11 DE NOVIEMBRE (ILINCHIS)

15 ENERO 1972

FECHA DE NACIMIENTO 0005 00009 M

COTOPAXI/LATAQUINGA SEXO

11 DE NOVIEMBRE ILINCHIS 1972

FIRMA DEL TITULAR

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V138813222

CASADO EDITH CARMITA ESQUIVEL

SECUNDARIA MECANICO INDUSTRIAL

SEGUNDO NESTOR ALBAN

ADELA LAURA MOLINA

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 08/07/2010

02/07/2012 FECHA DE EMISION

REN 2868138

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

260-0004  
NUMERO

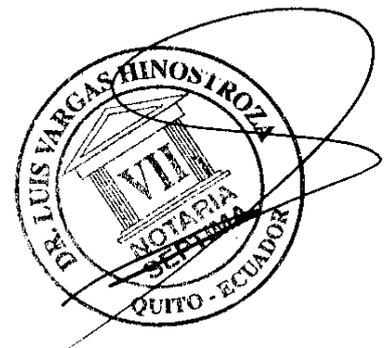
1710521772  
CEDULA

ALBAN MOLINA ROLANDO BYRON

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
CHIMBACALLE ZONA  
PARROQUIA

SI PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

*[Handwritten Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011  
 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 COELLO ALBAN PAOLA MARIBEL  
 05 NOVEMBRE 1978  
 QUITO  
 COTOPAXI / LATACUNGA / LA MATRIZ  
 001- 0024 00042  
 COTOPAXI / LATACUNGA  
 LA MATRIZ 1977



*Handwritten signature*

CUAHERTERIANA\*\*\*\*\* E31477AAAT  
 NACIONALIDAD ECUATORIANO  
 CASABO VEINTEINTITILLA DORCA  
 ESTADO CIVIL EMPLEADO  
 INSTRUCCION  
 BERTO HERNAN COELLO  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 EL VIRA MERCEDES ALBAN  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 QUITO 17/04/2001  
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
 770177833  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 AGRAMA DE  
 PAUSA DE AUTOMATICO  
 PLUGAR DE RECHER

*Handwritten signature*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011  
 144-0024 NÚMERO  
 1713304366 CÉDULA  
 COELLO ALBAN PAOLA MARIBEL  
 PICHINCHA - QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 SANTA PRISCA  
 PARROQUIA ZONA  
*Handwritten signature*  
 A) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



*Handwritten signature*





OFICIO No. SC.DIC.A.12.0001881

Ambato, **29 JUN. 2012**

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES MECANICAS ALBAN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO